



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00391-00

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Julio Cesar Reniz Martínez y otros

DEMANDADA: Floralba Amador Acosta

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente su estudio para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de Septiembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Veintinueve (29) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda, encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias:

Se imposibilita por parte del despacho el estudio de la demandada de la referencia, por cuanto resulta evidente el yerro del apoderado actor al enviar un contenido de demanda del cual solo aparece la hoja inicial y el resto de hojas se presume fueron cortadas o sesgadas al momento de ser escaneadas, situación que claramente impide el estudio de rigor por parte de esta célula judicial. Se insta al apoderado actor a que una vez organice el contenido visible de la demandada, integre debidamente escaneada todas las piezas documentales que pretenda hacer valer. **Una vez corregido este craso yerro, la demandada de la referencia volverá al despacho para dirimir sobre su inadmisión o admisión**, lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena mantener en secretaria la demanda para que sea integrada en debida forma el contenido total de la misma para su estudio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, por las razones expuestas en la parte motiva.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos de los que adolece la presente demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA